

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta de septiembre de dos mil veintiuno (30-09-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **MARIA ANGELICA GUTIERREZ BERNAL** contra **EMILIANO ENRIQUE CRUZ ZABALETA**, informándole que las partes presentaron contrato de transacción celebrado entre ellas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (30-09-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral de **MARIA ANGELICA GUTIERREZ BERNAL** contra **EMILIANO ENRIQUE CRUZ ZABALETA**
RAD. No. 2017-00280-00.

ASUNTO A TRATAR:

La señora **MARIA ANGELICA GUTIERREZ BERNAL**, por medio de apoderado judicial, presentó ante este Juzgado demanda Ordinaria Laboral contra **EMILIANO ENRIQUE CRUZ ZABALETA** para que, previa declaración de la existencia de una relación laboral, se condene al demandado a pagarle sumas de dinero por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, auxilio de transporte, indemnizaciones laborales y, además, por las costas del proceso.

Estando el proceso para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento, las partes presentaron un acuerdo de transacción al que llegaron de todas y cada una de las pretensiones de la demanda en la suma de \$8.000.000, suma que sería cancelada en la fecha; manifiestan, además, que una vez sea aprobada la susodicha transacción, se ordene la terminación del proceso y el archivo definitivo del mismo.

Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El art. 312 del C. G. P., dice: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Revisado el expediente, se advierte que en este contrato no se afectaron los derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, toda vez que la demanda persigue la declaración de un contrato realidad y, reconocida la relación laboral, se le paguen prestaciones sociales, vacaciones y auxilio de transporte, y la suma convenida es suficiente para su pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de TRANSACCION presentado se encuentra suscrito por la demandante y su apoderada y por el demandado, además, el demandado allegó copia de la consignación del valor transado, lo cual le da al Juzgado la certeza de la voluntad que tienen en dicha transacción, en virtud de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P. citado, aplicado al proceso laboral por mandato del art. 145 del C.P.L., y habiéndose establecido que en este convenio no se afectaron derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el Despacho le imparte su aprobación. En consecuencia, se ordenará dar por terminado el presente proceso y el archivo del mismo por transacción.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la transacción a que han llegado las partes sobre todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el presente proceso, la cual ha sido acordada en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L** (\$8.000.000).

SEGUNDO: DESE por terminado el presente proceso y archívese el mismo por transacción.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ningunas de las partes.

CUARTO: POR SECRETARIA, hágase la respectiva anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez